



## ACUERDO N° 117/2021

En sesión ordinaria de 13 de octubre de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2021, el Servicio Local de Educación Pública de Huasco, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación del nivel de educación parvularia en la Escuela Fortunato Soza Rodríguez, de la comuna de Freirina, establecimiento que imparte el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por diversos actos administrativos, de manera que, a la fecha, dichos plazos se encuentran aún suspendidos.
4. Que, con fecha 14 de junio de 2021 la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe para la factibilidad de creación de nuevo nivel de transición, educación parvularia”, por medio del cual se recomendó aprobar la solicitud.
5. Que, con fecha 8 de septiembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°281 de 2021, de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por el Servicio Local de Educación Pública de Huasco, respecto de la Escuela Fortunato Soza Rodríguez, de la comuna de Freirina, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°281 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 8 de septiembre de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°326, de esa fecha.

### CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.
2. Que, en lo que interesa, el artículo 16 del Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*  
*a) Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*  
*b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en*



*el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutorios o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*

3. Que, enseguida, cabe anotar que ni la resolución Exenta N°281 de 2021 de la Secretaría, el Informe de la Comisión, ni el Informe Técnico Pedagógico de la profesional del área de educación parvularia de la Seremi en el que se basa este último, dan ningún tipo de razón acerca de la manera en la que se comprobarían las causales del artículo 13 letras a) y b) del DS, que la instancia regional en cada uno de los antecedentes mencionados considera como configuradas. Esta falta de explicación no permite identificar los elementos que se han tenido en cuenta para estimar la existencia de las causales y, en consecuencia, impidiendo fundar la ratificación.
4. Que, sin perjuicio de lo anterior, no es posible para este organismo sustraerse del hecho de que el establecimiento solicitante efectivamente expuso su situación y los elementos que, de acuerdo con su juicio, configuraría al menos la causal del artículo 16, letra a) del Decreto, y así, en beneficio de éste, proceder de forma excepcional a un análisis de los antecedentes, sin perjuicio de hacer notar que tal labor corresponde de forma exclusiva realizarla a la Seremi.
5. Que, así las cosas, la Escuela expone que: *“El establecimiento Fortunato Soza se encuentra ubicado en la localidad de Carrizalillo, sector rural de la comuna de Freirina, siendo su próximo establecimiento la Escuela Roberto Cuadra Alquinta ubicada en la comuna de Vallenar en el radio urbano, transitable por carretera C-500 y ubicada a más de 100 kilómetros de distancia. La Escuela Fortunato Soza cuenta con educación de primero básico a sexto básico, existiendo una demanda insatisfecha en los niños de la localidad, que ingresan a la educación formal desde primero básico a dicho establecimiento. En razón de fundamentar los establecimientos que se encuentran con mayor proximidad a la localidad son: Yervas Buenas, Hernán Aravena Contreras (ambos rurales), Roberto Cuadra Alquinta, todos de la comuna de Vallenar y con una distancia mayor a una hora de traslado. Los establecimientos en la comuna de Freirina con mayor proximidad son: Virginia San Román y Samuel Castillo López todos ellos con un tiempo de traslado mayor a una hora. Que dichos traslados se tendrían que efectuar los alumnos menores de 6 años en compañía de sus padres lo que dificultaría el desarrollo laboral de los mismos. Respecto de los antecedentes del entorno, recabados a partir de una encuesta en la ficha de matrícula de cada alumno, cabe señalar que la gran mayoría corresponde a familias nucleares biparentales, seguidas por un alto número de familias extensas; compuestas en su mayoría por 4 o más integrantes. En cuanto al nivel socioeconómico de las familias, éste en la mayoría corresponde a un nivel bajo, debido que se concentra principalmente en un trabajo de temporadas, relacionadas con el turismo, recursos de algas, etc. Generalmente estas familias son beneficiarias de subsidios estatales, tales como: subsidio familiar, bonos, lo que le permite solventar sus necesidades básicas mensuales. Por otro lado, en relación con el nivel educativo que alcanzan las familias se pueden dividir en tres grupos, enseñanza media incompleta y otros que lograron terminar su cuarto medio y unas pocas familias alcanzaron el nivel superior. Desde este punto es importante mencionar la necesidad de entregar un proyecto educacional a temprana edad, evitando con ello la posible deserción y no adhesión al sistema escolar por parte de las familias.”*
6. Que, de esta forma, puede considerarse que el sostenedor ha solicitado una reducción territorial al sector rural de Carrizalillo, de la comuna de Freirina, y que la Resolución Exenta N°281 de 2021, de la Secretaría, al dar por reproducidos los argumentos que las distintas instancias de revisión regionales esgrimieron, ha aceptado tácitamente tal reducción territorial, de modo que es posible estimar que la Escuela solicitante será la única que



impartirá el nivel de educación parvularia, configurándose la causal dispuesta por el artículo 16 letra a) del DS.


**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por el Servicio Local de Educación Pública de Huasco, respecto de la Escuela Fortunato Soza Rodríguez, de la comuna de Freirina otorgada por la Resolución Exenta N°281 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvajal  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2043323-ba8b3b en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 21 de octubre de 2021.

**Resolución Exenta N° 211**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 8 de septiembre de 2021, mediante Oficio N°326, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°281 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Fortunato Soza Rodríguez, de la comuna de Freirina;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°117/2021, respecto de la Escuela Fortunato Soza Rodríguez, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°117/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2021, cuyo texto es el siguiente:

## **“ACUERDO N° 117/2021**

En sesión ordinaria de 13 de octubre de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 30 de junio de 2021, el Servicio Local de Educación Pública de Huasco, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación del nivel de educación parvularia en la Escuela Fortunato Soza Rodríguez, de la comuna de Freirina, establecimiento que imparte el nivel de educación básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es el distrito censal en el que se sitúa el establecimiento, más sus distritos censales colindantes.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por diversos actos administrativos, de manera que, a la fecha, dichos plazos se encuentran aún suspendidos.
4. Que, con fecha 14 de junio de 2021 la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe para la factibilidad de creación de nuevo nivel de transición, educación parvularia”, por medio del cual se recomendó aprobar la solicitud.
5. Que, con fecha 8 de septiembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°281 de 2021, de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por el Servicio Local de Educación Pública de Huasco, respecto de la Escuela Fortunato Soza Rodríguez, de la comuna de Freirina, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°281 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 8 de septiembre de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°326, de esa fecha.

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se pretende desarrollar el del solicitante.
- 2) Que, en lo que interesa, el artículo 16 del Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*
  - a) *Los niveles educativos a impartir (parvulario, básico o medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (de adultos o, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanista-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en dicho territorio; o*
  - b) *Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes,*

*sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*

- 3) Que, enseguida, cabe anotar que ni la resolución Exenta N°281 de 2021 de la Secretaría, el Informe de la Comisión, ni el Informe Técnico Pedagógico de la profesional del área de educación parvularia de la Seremi en el que se basa este último, dan ningún tipo de razón acerca de la manera en la que se comprobarían las causales del artículo 13 letras a) y b) del DS, que la instancia regional en cada uno de los antecedentes mencionados considera como configuradas. Esta falta de explicación no permite identificar los elementos que se han tenido en cuenta para estimar la existencia de las causales y, en consecuencia, impidiendo fundar la ratificación.
- 4) Que, sin perjuicio de lo anterior, no es posible para este organismo sustraerse del hecho de que el establecimiento solicitante efectivamente expuso su situación y los elementos que, de acuerdo con su juicio, configuraría al menos la causal del artículo 16, letra a) del Decreto, y así, en beneficio de éste, proceder de forma excepcional a un análisis de los antecedentes, sin perjuicio de hacer notar que tal labor corresponde de forma exclusiva realizarla a la Seremi.
- 5) Que, así las cosas, la Escuela expone que: *“El establecimiento Fortunato Soza se encuentra ubicado en la localidad de Carrizalillo, sector rural de la comuna de Freirina, siendo su próximo establecimiento la Escuela Roberto Cuadra Alquinta ubicada en la comuna de Vallenar en el radio urbano, transitable por carretera C-500 y ubicada a más de 100 kilómetros de distancia. La Escuela Fortunato Soza cuenta con educación de primero básico a sexto básico, existiendo una demanda insatisfecha en los niños de la localidad, que ingresan a la educación formal desde primero básico a dicho establecimiento. En razón de fundamentar los establecimientos que se encuentran con mayor proximidad a la localidad son: Yerbas Buenas, Hernán Aravena Contreras (ambos rurales), Roberto Cuadra Alquinta, todos de la comuna de Vallenar y con una distancia mayor a una hora de traslado. Los establecimientos en la comuna de Freirina con mayor proximidad son: Virginia San Román y Samuel Castillo López todos ellos con un tiempo de traslado mayor a una hora. Que dichos traslados se tendrían que efectuar los alumnos menores de 6 años en compañía de sus padres lo que dificultaría el desarrollo laboral de los mismos. Respecto de los antecedentes del entorno, recabados a partir de una encuesta en la ficha de matrícula de cada alumno, cabe señalar que la gran mayoría corresponde a familias nucleares biparentales, seguidas por un alto número de familias extensas; compuestas en su mayoría por 4 o más integrantes. En cuanto al nivel socioeconómico de las familias, éste en la mayoría corresponde a un nivel bajo, debido que se concentra principalmente en un trabajo de temporadas, relacionadas con el turismo, recursos de algas, etc. Generalmente estas familias son beneficiarias de subsidios estatales, tales como: subsidio familiar, bonos, lo que le permite solventar sus necesidades básicas mensuales. Por otro lado, en relación con el nivel educativo que alcanzan las familias se pueden dividir en tres grupos, enseñanza media incompleta y otros que lograron terminar su cuarto medio y unas pocas familias alcanzaron el nivel superior. Desde este punto es importante mencionar la necesidad de entregar un proyecto educacional a temprana edad, evitando con ello la posible deserción y no adhesión al sistema escolar por parte de las familias.”*
- 6) Que, de esta forma, puede considerarse que el sostenedor ha solicitado una reducción territorial al sector rural de Carrizalillo, de la comuna de Freirina, y que la Resolución Exenta N°281 de 2021, de la Secretaría, al dar por reproducidos los argumentos que las distintas instancias de revisión regionales esgrimieron, ha aceptado tácitamente tal reducción territorial, de modo que es posible estimar que la Escuela solicitante será la única que impartirá el nivel de educación parvularia, configurándose la causal dispuesta por el artículo 16 letra a) del DS.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por el Servicio Local de Educación Pública de Huasco, respecto de la Escuela Fortunato Soza Rodríguez, de la comuna de Freirina otorgada por la Resolución Exenta N°281 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación parvularia.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Atacama, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región de Atacama.
- Escuela Fortunato Soza Rodríguez.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2044073-f302c2 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>